

8971 RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9008242), que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por miembros del Comité de empresa en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CAPITULO II

Conceptos y cuantías salariales

Artículo 62. Tabla retributiva.

Queda con la siguiente redacción:

Salario base

Categoría	Salario base	Total mes
	Pesetas	Pesetas
Jefe de Sección (A-1)	176.830	176.830
Jefe de Negociado (A-2)	165.041	165.041
Oficial de primera (A-3)	151.567	151.567
Oficial de Consola (A-4)	143.148	143.148
Oficial de segunda (A-5)	134.728	134.728
Auxiliar (A-6)	101.045	101.045
Conductor (C-1)	134.728	134.728
Ordenanza (C-2)	126.306	126.306
Limpiador/a (C-3)	110.094	110.094
Comodín (C-4)	129.675	129.675
Encargado general (B-1)	176.830	176.830
Encargado (B-2)	151.567	151.576
Jefe de Equipo (B-3)	148.202	148.202
Oficial de primera (B-4)	143.148	143.148
Oficial de segunda (B-5)	134.728	134.728
Oficial de tercera (B-6)	129.675	129.675
Especialista (B-7)	125.252	125.252
Peón (B-8)	113.464	113.464

Horas extraordinarias

El valor de las horas extraordinarias para 1996 se determina según la tabla que se refleja a continuación:

Categoría	0 trienios	1 trienios	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	Especial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A-1, B-1	2.122	2.175	2.242	2.322	2.408	2.503	2.605
A-2	1.963	2.018	2.094	2.164	2.251	2.345	2.445
A-3, B-2	1.822	1.876	1.951	2.021	2.107	2.204	2.303
B-3	1.780	1.835	1.909	1.983	2.069	2.163	2.264
A-4, B-4	1.723	1.777	1.851	1.933	2.038	2.132	2.206

Categoría	0 trienios	1 trienios	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	Especial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A-5, B-5, C-1	1.622	1.675	1.749	1.822	1.908	2.000	2.103
B-6	1.560	1.615	1.690	1.762	1.847	1.942	2.043
C-2	1.504	1.557	1.630	1.704	1.790	1.884	1.984
B-7	1.497	1.550	1.624	1.696	1.783	1.877	1.976
B-8	1.366	1.422	—	—	—	—	—
C-3	1.310	1.363	1.440	1.511	1.599	1.692	1.792
A-6	1.201	1.255	1.331	—	—	—	—

Antigüedad

La antigüedad se devengará a razón de seis trienios como máximo, equivalente a la tabla que a continuación se detalla:

Complemento de antigüedad para todos los trabajadores.
Pesetas anuales. Importes brutos.

Número de trienios	Cantidad unitaria	Cantidad acumulada
	Pesetas	Pesetas
Uno	67.365	67.365
Dos	84.203	151.568
Tres	101.048	252.616
Cuatro	109.466	362.082
Cinco	117.887	479.969
Premio especial más de dieciocho años	—	606.279

Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán tres, en cuantía de una mensualidad cada una de sueldo real, pagaderas los días 22 de los meses de marzo, julio y diciembre, y se devengarán prorrateadas anualmente.

Dieta

La dieta completa diaria para todas las categorías, en caso de pernoctar fuera de la localidad de residencia, será de 10.000 pesetas por día. La media dieta, es decir, efectuando una comida sólo fuera de la localidad, será de 3.200 pesetas por día.

Kilometraje

El kilometraje, en caso de tener que utilizar el trabajador vehículo propio, será pagado a razón de 30 pesetas el kilómetro.

Turnicidad

Se fija una cantidad de 15 pesetas por hora en este concepto, por cada hora trabajada a turnos rotativos, para los empleados sujetos a este régimen de turnos, durante el año 1995. Para el año 1996, se mantendrá la misma cantidad.

Incapacidad laboral transitoria

En situaciones de incapacidad laboral transitoria, «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada», completará la diferencia hasta el 100 por 100 de lo que viniera percibiendo el trabajador en activo y lo que percibiera de la Seguridad Social por dicha contingencia a partir de los días siguientes en los correspondientes supuestos: Enfermedad común, a partir del día 31; accidente, a partir del primer día, y en casos de hospitalización, mientras dure la misma.

Ayuda escolar

Se establece la siguiente ayuda escolar para los productores de «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada», que tengan hijos en edad de estudiantes, según el siguiente baremo:

Hijos en edad comprendida entre los cuatro y catorce años (ambos inclusive), una cantidad de 10.000 pesetas totales anuales por hijo.

Hijos en edad comprendida entre los quince y dieciocho años (ambos inclusive), una cantidad de 18.000 pesetas totales anuales por hijo.

Se establece una beca para estudios por una cantidad total anual de 425.000 pesetas, a distribuir entre los hijos de los productores de «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada», que realicen estudios. La distribución de la beca será establecida por la Comisión paritaria de interpretación de este Convenio.

8972 *RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007832), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comité Intercentros

Asistentes:

Comité Intercentros: Don Juan Antonio Delgado, don Gabriel Villalonga, doña Gloria Diego, don Eduardo Díez y doña Cristina Escrivá.

Dirección: Don Francisco José Duarte.

En Madrid, a 13 de febrero de 1996, siendo las once horas, se reúne el Comité Intercentros de CENESA con la Dirección de la empresa para tratar como único punto del orden del día:

Subida salarial año 1996.

La Dirección de la empresa presenta al Comité los datos económicos de la misma, iniciándose a la vista de estos resultados la negociación encaminada a fijar la subida salarial para el año 1996.

Tras largo debate, se llega a los siguientes acuerdos:

Incrementar los salarios reales un 3,5 por 100, equivalente al IPC previsto por el Gobierno para el año 1996. La revisión se hará con efectos 1 de enero de 1996.

Los salarios de aprendizaje se revisarán en idéntica cuantía, quedando como sigue:

Primer año: 931.500 pesetas.

Segundo año: 1.066.050 pesetas.

Tercer año: 1.231.650 pesetas.

Se establece una cláusula de garantía salarial que se fija en el 4 por 100.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día 13 de febrero de 1996.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8973 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Proselec España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de

España, número 18, Madrid, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radioactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril),

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A, con la contraseña de homologación NHM-X112.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A y de 135 kV y 11 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado, expresamente, para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo, con su programación y mantenimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recogen en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección